



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN DE COMISION
Of. CECE/RN/GB jd 10-2021
Guatemala, 2 de julio de 2,021

Licenciado
MARVIN ADOLFO ALVARADO ANDRES
SUB-DIRECTOR LEGISLATIVO
DIRECCION LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Presente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

RECIBIDO
12 JUL 2021

FIRMA:  MORA 1323

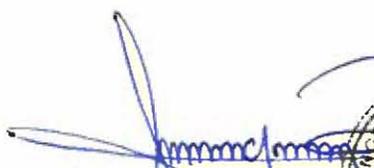
Licenciado Alvarado:

Cumpliendo con la Ley Orgánica del Congreso de la República de Guatemala, estamos remitiendo Dictamen Conjunto a la iniciativa 5857, iniciativa que dispone aprobar Ley para la Reactivación del Sector Turístico Nacional, emitido por las Comisiones de Turismo y de Economía y Comercio Exterior, luego de los estudios, análisis y deliberaciones pertinentes.

La versión digital se envió a la dirección de correo electrónico clopezb@congreso.gov.gt.

Muy atentamente,

José Rodolfo Neutze Aguirre
Presidente
Comisión Economía y Comercio Exterior


José Gabriel Barahona Morales
Presidente
Comisión de Turismo

c.c. Comisión de Turismo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN CONJUNTO No. 01-2021
COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR
Y COMISIÓN DE TURISMO

INICIATIVA DE LEY No.5857
LEY PARA LA REACTIVACION DEL SECTOR TURISTICO NACIONAL

HONORABLE PLENO:

ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 11 noviembre del 2020 el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció la Iniciativa con número de registro 5857 presentada por los representantes Álvaro Enrique Arzú Escobar, Lázaro José Zamora Ruiz y Julio Enrique Montano Méndez, la cual fue remitida a esta Comisión de Trabajo para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Para tal efecto, la Presidencia de esta Comisión de Economía y Comercio Exterior, así como la Comisión de Turismo, remitió oficios al Ministerio de Economía y al Instituto Guatemalteco de Turismo, para que presentaran opiniones con relación a la creación del Instituto que realizará la promoción comercial, de competitividad e inversión, como de marca país en el exterior de Guatemala.

Tales opiniones se recibieron a inicios del mes de octubre del año 2020, expresando criterios favorables para la aprobación de dicha Ley, con la cual se busca darle una ayuda económica e incentivar al sector turístico que ha sido golpeado por la situación y las medidas adoptadas tanto nacional e internacionalmente por la pandemia Covid-19.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 118 que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Así también el artículo 119 Constitucional en la literal a) establece la necesidad de promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; en la literal k) indica que el Estado debe proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión; así también en la literal l) se establece promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales y en la literal n) se indica el crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

Debe considerarse que, el turismo representa uno de los sectores económicos más dinámicos a nivel mundial, lo cual se confirma a través del aumento sostenido, que, por varias décadas, ha tenido el turismo internacional.

La industria de los viajes y el turismo generó un impacto económico directo de 2,4 billones de dólares el año pasado, lo que representa un 3,1% del PIB mundial,

JAR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

según un informe de la asociación empresarial World Travel & Tourism Council (WTTC). Pero si se suman los efectos directos e indirectos, el turismo genera el 9,8% de la producción económica mundial.

El volumen de negocio directo del turismo supone un impacto superior a la industria química (2,1%) o la automovilística (1,2%) a nivel mundial, según explica el WTTC. Si se suman los efectos directos, indirectos e inducidos que genera cada sector económico, la industria de los viajes y el turismo alcanzó los 7,6 billones de dólares el año pasado. Es decir, representa el 9,8% del PIB mundial. Así considerando el impacto económico total el turismo supera otros sectores como la industria química (8,6%), la agricultura (8,5%), la educación (8,4%), la automoción (7%) o la banca (5,9%).

La recuperación del turismo en Guatemala es clave para la recuperación económica del país. El aporte del turismo al PIB en Guatemala se estima entre el 6.2% y 8.41%, es uno de los más importantes generadores de divisas (US\$1,226.8 millones en 2019) y genera un consumo anual de alrededor de Q.35,185.29 millones. Además, es un importante impulsor para todos los sectores productivos del país, es una actividad transversal y multisectorial y que produce alrededor de medio millón de empleos, además está integrado por aproximadamente un 85% de Mipymes.

El sector turismo es el principal empleador del mundo. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo de Naciones Unidas (OIT 2020), uno de cada diez empleos se asocia con la actividad turística. Además, esta contribución es de una importancia creciente. Uno de cada cinco empleos creados durante la última década fue generado por este sector (WTTC 2019).

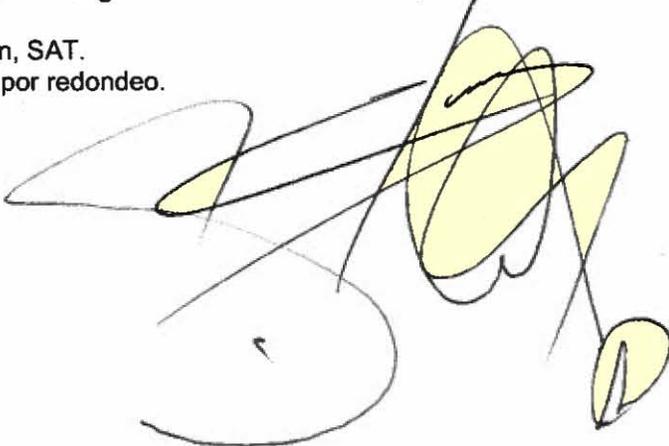
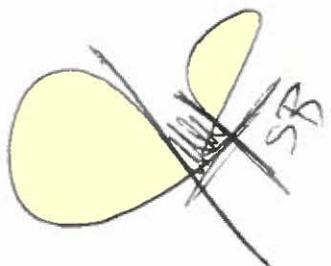
Sería conveniente indicar cuales fueron las fuentes, referencias o bibliografías que se utilizaron para indicar el contenido de los últimos seis párrafos. Esto en conveniencia a no cambiar el contenido de este y describirlo entre comillas.

Situación actual del Sector Turístico, según la Superintendencia de Administración Tributaria

Distribución de la recaudación SAT según actividad económica, Año-2020

Fuente: Sistema de Recaudación, SAT.

Nota: Pueden existir diferencias por redondeo.



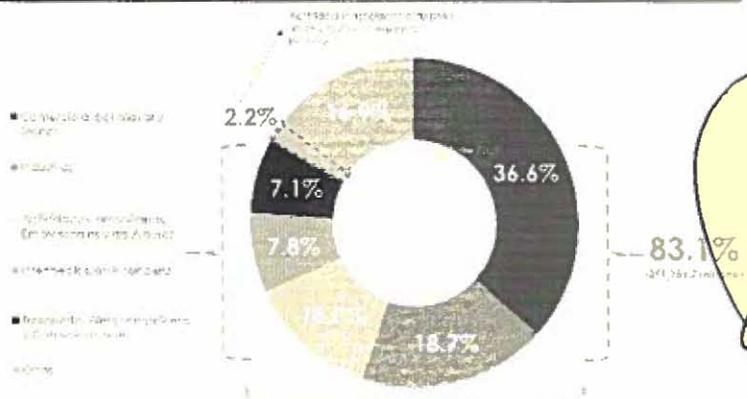
JAR

EN



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JAR

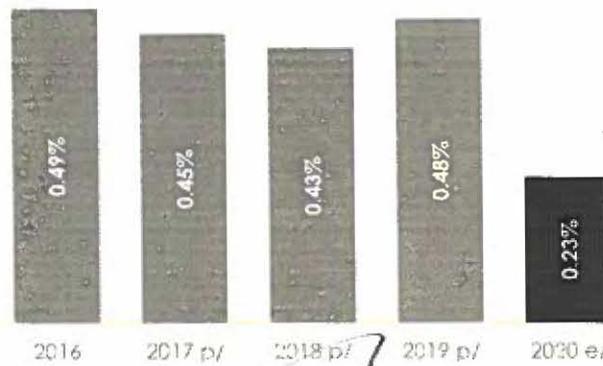


83.1%
20,782 millones



Contribuyendo al PIB (2016-2019 p/ y 2030 e/)

Actividades asociadas al turismo Recaudación / PIB



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink]

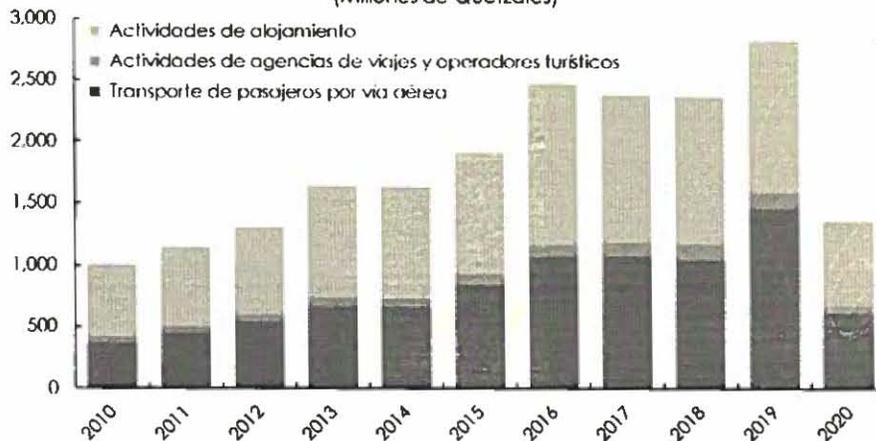


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JAR

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

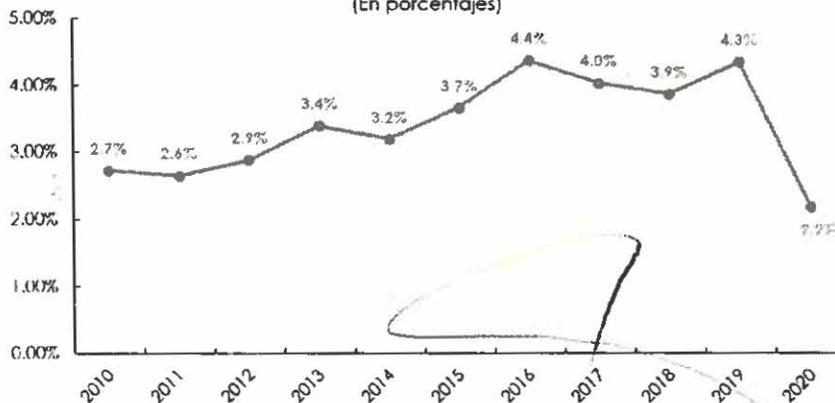
Recaudación tributaria de actividades asociadas al turismo
(Millones de Quetzales)



Crecimiento de la recaudación tributaria asociada al turismo
(Cambio porcentual interanual)



Recaudación tributaria asociada al turismo como porcentaje de la recaudación tributaria total
(En porcentajes)



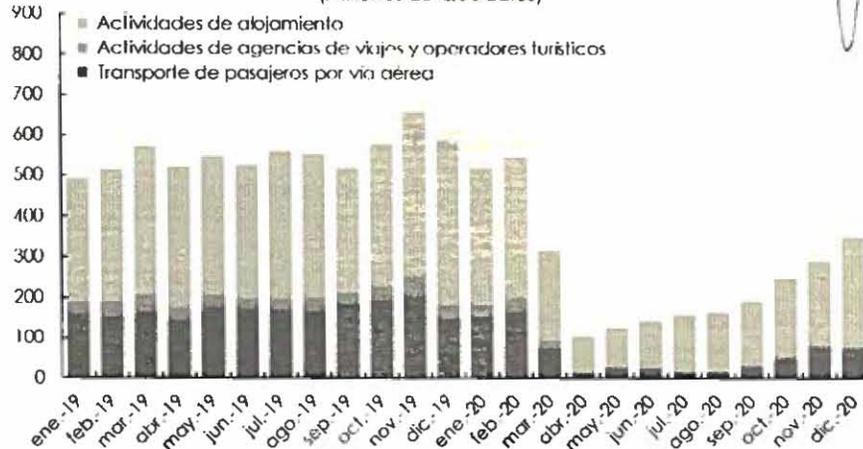
[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

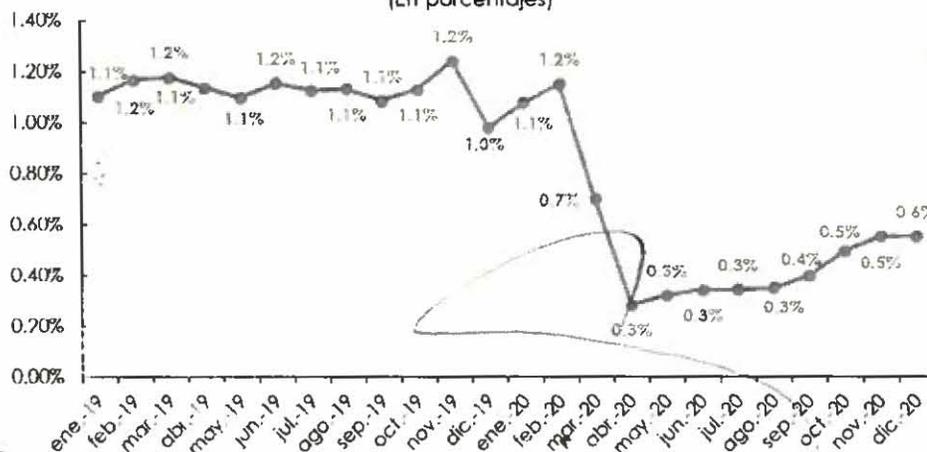
Ventas gravadas de actividades asociadas al turismo
(Millones de Quetzales)



Crecimiento de las ventas gravadas asociadas al turismo
(Cambio porcentual interanual)



Ventas gravadas asociadas al turismo como porcentaje del total de ventas gravadas
(En porcentajes)



Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including 'JAR', 'EN', and several illegible signatures.

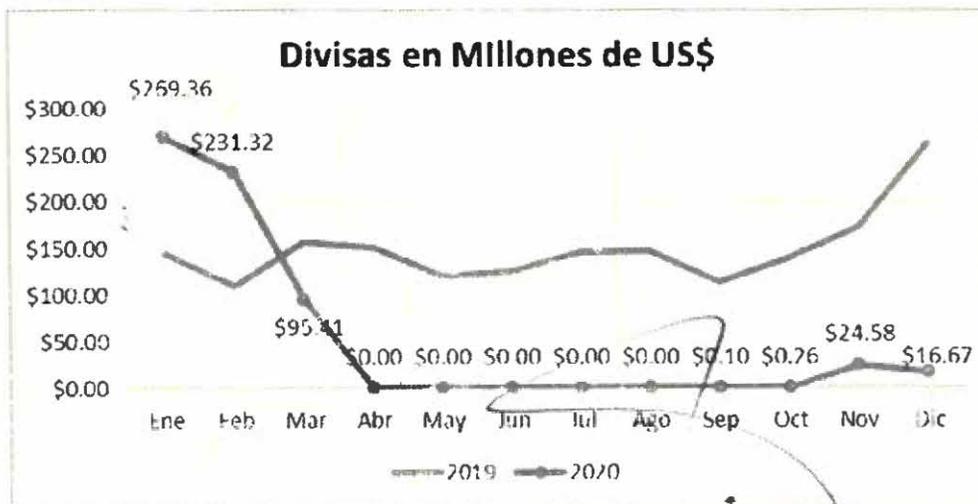
Handwritten signature in black ink, possibly 'SPH'.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JAR

| | Visitantes Internacionales | | | Divisas | | |
|-------------------|----------------------------|---------|-------------|---------------|-------------|-------------|
| | 2019 | 2020 | Diferencial | 2019 | 2020 | Diferencial |
| Enero | 230,723 | 240,021 | 4% | \$143.59 MM | \$269.36 MM | 88% |
| Febrero | 182,750 | 204,607 | 12% | \$108.95 MM | \$231.32 MM | 112% |
| Marzo | 251,392 | 94,204 | -63% | \$157.13 MM | \$95.41 MM | -39% |
| Abril | 248,648 | 0 | -100% | \$150.80 MM | 0 | -100% |
| Mayo | 180,947 | 0 | -100% | \$120.20 MM | 0 | -100% |
| Junio | 192,801 | 0 | -100% | \$124.83 MM | 0 | -100% |
| Julio | 221,220 | 0 | -100% | \$144.78 MM | 0 | -100% |
| Agosto | 222,022 | 0 | -100% | \$146.26 MM | 0 | -100% |
| Septiembre | 161,891 | 1,938 | -99% | \$112.96 MM | \$0.10 MM | -100% |
| Octubre | 187,107 | 5,811 | -97% | \$138.62 MM | \$0.26 MM | -100% |
| Noviembre | 220,055 | 29,102 | -87% | \$171.58 MM | \$24.58 MM | -86% |
| Diciembre | 260,043 | 18,307 | -93% | \$261.99 MM | \$16.67 MM | -94% |
| Total | 2,559,599 | 593,990 | 77% | \$1,790.11 MM | \$637.69 MM | 64% |



SR

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JAR', 'RU', and several illegible signatures.



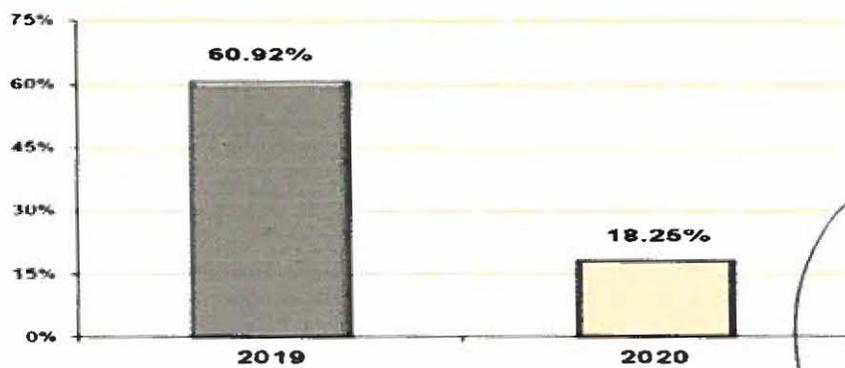
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JAR

[Handwritten signature]



Índice Ocupación Hotelera



Proyecciones Visitantes Internacionales

| | 2019 | 2020 |
|--------------------------------------|-----------|---------|
| Total Visitantes Internacionales | 2,559,599 | 593,990 |
| Total Divisas (en Millones de US \$) | \$ 1,249 | \$ 637 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR Y DE LA COMISIÓN DE TURISMO

La Comisión de Economía y Comercio Exterior y la Comisión de Turismo, consideran necesario que el Estado de Guatemala, intervenga apoyando la situación tan precaria de la cadena económica que comprende el sector turístico guatemalteco, que como establecen los estudios económicos provenientes del Banco de Guatemala, la balanza cambiaria de ingreso de divisas por turismo y viaje disminuyó considerablemente de los años 2018 en donde en millones de dólares fueron 985.6, y en el año 2019 fueron 958.9 millones de dólares, y los datos preliminares que se tienen por parte de dicha entidad establecen que en el año 2020 alcanzaron únicamente los 211.7 millones de dólares.

Asimismo se puede establecer que el movimiento de visitantes internacionales ha resultado ser un total de menos 64% entre el año 2019 y el año 2020 con unas pérdidas estimadas de 1.3 billones de dólares es decir un 74% de las divisas provenientes de los movimientos de visitantes internacionales se perdieron en dicho año; el diferencial en cuanto al ingreso de visitantes que fue casi de 250,000 personas en el año de 2019 llegó únicamente a 18,307, asimismo las divisas provenientes de este rubro, descendieron de 1,300 millones a 16.67 millones de dólares en el año 2020 y aún con la reapertura, dichos números no cambiaron.

Según la información proveniente del Instituto guatemalteco de turismo se estima que los puestos de trabajo directos en el año 2019 comprendían 177,600 e indirectos 460,000 lo que daban un total de 638,000, actualmente se estima que un 53% de estos puestos de trabajo se han perdido debido a la pandemia.

También según los datos de la Organización Mundial del turismo el movimiento de visitantes internacionales podría tardar entre 2 años y medio y 4 años en volver a los niveles del 2019 todo esto va a depender de la evolución del COVID-19 y de los diversos escenarios de la aplicación de medidas de inmunización, así como las restricciones que impongan diferentes países en el mundo; por lo tanto existe una poca oportunidad de poder realizar proyectos de promoción y mercadeo en el extranjero que tengan resultados a corto y a mediano plazo se hace inminente la creación de fondos extraordinarios para poder rescatar a dicha industria.

CONTENIDO DEL DICTAMEN:

a) Estructura del Anteproyecto de Decreto:

La iniciativa se conforma de 3 capítulos y de 13 artículos, los elementos de importancia, por capítulo, son los siguientes:

1. Capítulo I:

Se establecen beneficios fiscales, los cuales contienen plazos establecidos que coinciden con los análisis realizados por las diferentes entidades tanto nacionales



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

e internacionales sobre el tiempo que le llevará a la industria dedicada al turismo recuperarse.

Estos incentivos fiscales corresponden únicamente a las personas individuales o jurídicas que se encuentran reguladas y reconocidas por la ley del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) para poder recibir dichos beneficios. Es necesario hacer hincapié de utilizar la estructura ya establecida dentro del Ministerio de Economía la cual otorga resoluciones para la aplicación de otros beneficios fiscales que se encuentran vigentes en el país

2. Capítulo II:

El capítulo dos establece disposiciones que fomentan y atraen el arribo de turistas internacionales y pueden ser medidas que incentiven el gasto interno en el país, estos incentivos ya se encuentran establecidos en muchos países tanto de América como de Europa, los cuales dan beneficios simples a los turistas para poder recuperar los impuestos dirigidos a los consumidores finales de bienes y servicios.

Asimismo se establece dos asuetos nuevos, los cuales tienden a reemplazar los contenidos en la Ley que Promueve el Turismo Interno los cuales fueron declarados inconstitucionales por la Corte de Constitucionalidad debido a la naturaleza de los mismos, por ende crear estos dos asuetos vendría hacer una respuesta a lo resuelto por dicha Corte, sin interferir en la naturaleza de los asuetos establecidos en la Constitución.

3. Capítulo III:

En las reuniones y sesiones llevadas a cabo por la Comisión de Economía y Comercio Exterior y la Comisión de Turismo se pudo establecer que el apoyo, que se otorgó por medio de los diferentes programas que coadyuvaron a la población guatemalteca durante el confinamiento del COVID 19, no representaron una ayuda que marcará la diferencia para la subsistencia de las actividades enmarcadas dentro del turismo y su encadenamiento. Es por ello que se hace de suma importancia la creación de un Fondo de Garantía el cual tendrá un efecto revolvente dirigido específicamente al sector turístico, el cual vendrá hacer de mucha utilidad, ya que dicho sector se encuentra sin poder tener una reactivación real debido a su naturaleza.

b) **Modificaciones realizadas sobre el contenido de la iniciativa de ley:**

Las Comisiones consideran relevante destacar como punto de partida, luego de los análisis y consultas respectivas, se han realizado una serie de modificaciones al texto presentado en la iniciativa, destacando como primer punto, que se ha establecido que no será el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) quien lleve el registro de las personas individuales o jurídicas que prestan los servicios encadenados al turismo y que será ésta quien otorgue las certificaciones para obtener los incentivos fiscales. Asimismo, se ha determinado que es el Ministerio de Economía quien por medio de la Dirección de Política Industrial será la encargada de realizar la inscripción y resoluciones con respecto a los beneficios



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

fiscales que deberán posteriormente presentarse ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

De igual manera se eliminó en su totalidad el capítulo dos, que establecía un régimen especial de trabajo del sector turístico, en virtud de que la regulación de este tema, debe ser tratada en forma general en el ámbito laboral y no por segmento de industria.

Se modificó el día en el cual se establecía un asueto, para la reactivación del sector turístico del primero de junio al 14 de julio, para poder aprovechar el bono extraordinario de los trabajadores públicos y privados conocidos como bono 14.

Para la creación del Fondo de Garantía se estableció que dicho fondo fuera dirigido en un 50% hacia la micro pequeña y mediana empresa con lo cual se pretende dirigir fondos específicos a dicho sector tan golpeado por la pandemia.

DICTAMEN

En base a las consideraciones Constitucionales, Legales y Técnicas vertidas anteriormente, la Comisión de Economía y Comercio Exterior y la Comisión de Turismo emiten **DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIÓN** a la iniciativa de ley identificada con el número de registro 5857, por ser un proyecto de decreto viable, oportuno, conveniente y constitucional.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR Y LA COMISIÓN DE TURISMO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL UNO DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO.

Comisión de Economía

Jose Rodolfo Neutze Aguirre
PRESIDENTE

Candido Fernando Leal Gómez
Vicepresidente

Karina Alexandra Paz Rosales
Secretaria



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán

Cristian Rodolfo Alvarez y Alvarez

Ana Lucrecia Marroquín Godoy De Palomo

José Alberto Rivera Nájera

Karla Andrea Martínez Hernández

Anibal Estuardo Samayoa Alvarado

Gustavo Adolfo Cruz Montoya

Marvin Estuardo Alvarado Morales

Julio Enrique Montano Méndez

Samuel Andrés Perez Alvarez

José Alejandro De León Maldonado

Marvin Estuardo Samayoa Curiales

Carlos Alberto Barreda Taracena

Jorge Romeo Castro Delgado

Shirley Joanna Rivera Zaldaña

María Eugenia Castellanos Pinelo De Pineda

Comisión de Turismo

Jose Gabriel Barahona Morales
PRÉSIDENTE

Anibal Estuardo Samayoa Alvarado
Vicepresidente

María Eugenia Castellanos Pinelo
Secretaria



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen para la Reactivación del SECTOR TURÍSTICO NAU

Juan Ramon Rivas Garcia

Martin Nicolás Segundo

Estuardo Rodríguez-Azpuru Ordoñez

Manuel Eduardo Conde Orellana

Mario René Azuela Fernandez

Carlos Santiago Najera Sagastume

Fidel Reyes Lee

Arelcio José Bico Gamarró

Julio Enrique Montano Méndez

Thelma Elizabeth Ramirez Retana

Marvin Estuardo Alvarado Morales

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

JAR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JAR

DECRETO _____

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades turísticas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), contenida en el Decreto No.1701 del Congreso de la República establece montos y plazos de los distintos impuestos que gravan la industria turística del país en favor del INGUAT. Tomando en consideración que los efectos causados por la pandemia del COVID-19 han repercutido negativamente en la economía nacional afectando directamente la industria turística ya que fue una de las primeras actividades económicas suspendidas, sin claridad respecto a su reapertura total, por eso se hace necesario establecer un programa fiscal y económico de apoyo a dicho sector.

CONSIDERANDO:

Que es imperativo y de interés nacional apoyar la reactivación económica del sector turismo, el cual tiene un impacto en la generación de empleo e ingreso de más de 457,100 familias ligadas al sector turismo y hostelería, para que puedan restablecer la generación de empleos productivos formales.

PORTANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY PARA LA REACTIVACION DEL SECTOR TURISTICO NACIONAL

CAPITULO I

Artículo 1. Se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) aprobado en el Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria, durante los próximos cinco periodos fiscales, de entrada en vigencia la presente ley, a todas aquellas personas individuales o jurídicas, entes o patrimonios, nacionales o extranjeros, cuya actividad principal registrada sea la prestación deservicios turísticos, en cualquiera de sus modalidades, que se



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

encuentren contenidas en el Decreto No.1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo.

Artículo 2. Se exonera del pago del Impuesto de Solidaridad (ISO) instituido en el Decreto Numero 73-2008 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Solidaridad, durante los próximos cinco periodos fiscales, de entrada en vigencia la presente ley, para todas aquellas personas individuales o jurídicas, cuya actividad principal registrada sea la prestación de servicios turísticos, en cualquiera de sus modalidades, a la que se refiere la literal b) del artículo 7 del Decreto 73-2008 del Congreso de la República.

Artículo 3. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) debe establecer el procedimiento, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este decreto, para que los contribuyentes se apliquen a los beneficios fiscales establecidos en los artículos 1 y 2 anteriores.

Artículo 4. De los incentivos fiscales para promover la inversión en proyectos destinados a la atención del turismo. Las personas individuales y jurídicas que, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, realicen actividades turísticas en cualquiera de sus modalidades, gozan de los incentivos siguientes:

- a) **Exención de derechos arancelarios para las importaciones, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cargas y derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo, utilizados exclusivamente para el desarrollo de actividades turísticas en cualquier de sus modalidades.** En cada caso las personas individuales y jurídicas que realicen las actividades turísticas deben solicitar la aplicación de la exención a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), posteriormente a contar con la respectiva Resolución emitida por el Ministerio de Economía, a efecto que la SAT se encargue de calificar y autorizar la importación. Este incentivo tiene vigencia exclusiva durante el periodo de pre inversión y construcción, el cual no excederá de dos (2) años fiscales.
- b) **Exención del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR).** Este incentivo tiene vigencia exclusiva a partir de la fecha de inicio de operaciones comerciales, por un periodo máximo de dos (2) años. Esta exención únicamente se otorga a las personas individuales y jurídicas que desarrollan directamente las actividades económicas de turismo en cualquiera de sus modalidades, y solamente por la parte que corresponda a dicho proyecto, ya que la exención no aplica a las demás actividades que realizan como gastos deducibles.
- c) **Exención del Impuesto de Solidaridad (ISO).** Este incentivo tiene vigencia exclusiva a partir de la fecha de inicio de operaciones comerciales, por un periodo máximo de dos (2) años.

Para aprovechar los incentivos indicados en los literales de la a) a la c) anteriores, el interesado debe presentar al órgano competente la información siguiente:

- 1) Solicitud dirigida al Ministerio de Economía por medio de la Dirección de Política Industrial, durante las etapas de pre inversión y de construcción,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

- 2) La documentación general del proyecto donde se indique el cronograma de realización del periodo de pre inversión, del periodo de construcción y del periodo de operación.
- 3) Listado total o parcial de los materiales, equipos y otros asociados a estos periodos, y el tipo del o los incentivos solicitados, especificando el periodo a que corresponden.

El Ministerio de Economía a través de la Dirección de Política Industrial analiza la solicitud, en base a los requisitos que deberán establecerse en el reglamento de mérito; y si es procedente, se resuelve y notifica a la persona individual o jurídica que desarrolla actividades turísticas y la lista de los insumos, totales o parciales, que efectivamente serán sujetos de exoneración, en las casos que proceda.

El interesado presenta la resolución emitida y notificada por el Ministerio de Economía la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para que la dependencia emita la resolución de exención en un plazo no mayor de treinta (30) días.

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), otorga las exenciones sobre la base establecida en la resolución del órgano competente. Si la solicitud no es resuelta y notificada dentro del plazo fijado, la misma se tiene por resuelta favorablemente.

CAPÍTULO II

Artículo 5. Disposiciones de Fomento al Turismo Nacional. Se establece que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado a razón de prestación de servicios turísticos en cualquier de sus modalidades registradas, actualizadas y bajo la rectoría del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) se reduce al seis por ciento (6%) para el año 2022, al ocho por ciento (8%) para el año 2023 y se restablece al doce por ciento (12 %) en el año 2024, para los hechos generadores contemplados en los numerales 1) y 2) del artículo 3 del Decreto 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando el valor de la transacción no supere, en totalidad, los doce mil quetzales (Q.12,000.00).

Artículo 6. Se establecen dos (2) días de asueto con goce de salario para trabajadores del sector público y privado:

- a) El tercer lunes del mes de julio de cada año.
- b) El primer lunes del mes de octubre de cada año.

Se exceptúa de la aplicación de este artículo, los días que coincidan con un asueto previamente establecido o bien con el día de la festividad de la localidad.

JAR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 7. Están exentos del pago del impuesto contenido en la literal c) del artículo 21 del Decreto No.1701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), todos los sujetos pasivos afectos al mismo, por el acaecimiento del hecho generador durante las dos (2) noches anteriores al lunes declarado como asueto en el artículo anterior.

Artículo 8. En los días de asueto establecidos en el artículo 6 de esta ley, estarán exentos del pago del IVA, los hechos generadores considerados en los numerales 1) y 2) del artículo 3 del Decreto 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando el valor de la transacción no supere, en la suma total, los doce mil quetzales (Q.12,000.00), aplicándoles como crédito fiscal.

Artículo 9. A los turistas extranjeros no residentes en la República de Guatemala, que permanezcan menos de noventa (90) días en el país, por la compra de bienes y servicios gravados en el territorio nacional, y que al momento de salir de territorio nacional demuestren haber sido los consumidores de dicho servicio o lleven físicamente consigo los bienes, tienen derecho a la devolución del cien por ciento (100 %) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, en los siguientes bienes y servicios: hospedaje, servicios de transporte turístico, servicio de gafas, servicio de aprendizaje de español, servicio de atención y organización de eventos, servicios médicos, artículos de vestuario y textiles; calzado; artesanías; arte; juguetes, juegos y artículos de recreo y deportes;

La devolución aplica solo para hasta cinco (5) bienes de un mismo tipo.

Artículo 10. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) debe establecer el procedimiento, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este decreto, para aplicar las normas reglamentarias para hacer efectivo el incentivo contenido en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

Disposiciones para la Protección de la Inversión Turística

Artículo 11. Se establece un Fondo de Garantía para el rescate del sector turismo por un monto de trescientos millones de quetzales (Q.300,000,000.00) administrado por el Banco Crédito Hipotecario Nacional (CHN), según regulaciones de la Superintendencia de Bancos el cual será destinado para apoyar a personas individuales o jurídicas cuya actividad principal sea la prestación de servicios turísticos, quienes podrán obtener créditos del fondo puede ser garantía de hasta un setenta y cinco por ciento (75 %) de un préstamo en cualquier banco autorizado del sistema hasta por un máximo de cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00). Dicho fondo será dirigido exclusivamente en un cincuenta por ciento a la micro pequeña y mediana empresa.

La Fuente que utiliza el Ministerio de Finanzas Públicas para financiar el Fondo de Garantía establecida en el párrafo anterior son los ingresos corrientes; para lo cual



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

el Ministerio de Finanzas Públicas tendrá un plazo de treinta (30) días para ubicar dichos fondos.

Artículo 12. El Ministerio de Economía deberá realizar el reglamento pertinente de esta ley, 60 días después de su publicación.

Artículo 13. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

JAR

RN